



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26
Ciudad de México a 25 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 22QE2024HD036-5

Bitácora: 22/MP-0003/09/24.
Expediente: 22QE2024HD036.
DGIRA: 2408537 y 2500974

Asunto: Resolución Administrativa por la que se determina autorizar un proyecto de manera Condicionada.

Ing. Jesús Manuel Corchado Ramírez

Director de Planeación de Proyectos Viales de la
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Calle Luis Pasteur Norte No. 27
Col. Centro Histórico, C.P. 76000
Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro
Teléfonos: 442 322 79 90 y 442 689 06 65, ext. 1048
Correos e.: jcorchado@queretaro.gob.mx
izamudio@queretaro.gob.mx

Presente

Recibir original



Irma Irene Zamudio Castillo
15/sep/2026

Autorizadas para recibir notificaciones:
CC. Irma Irene Zamudio Castillo y Leslie Paola Delgado Álvarez.

VISTO. El expediente con clave **22QE2024HD036** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa", ingresado el 03 de septiembre de 2024 en la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Querétaro (**ORE SEMARNAT Querétaro**) y remitido a la **DGIRA** el 10 del mismo mes y año, promovido por la **Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (promovente)**, a través de su Director de Planeación de Proyectos Viales el **Ing. Jesús Manuel Corchado Ramírez**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro.**" (proyecto), con ubicación en el Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro.

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 1 de 31



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 03 de septiembre de 2024, la **promovente** presentó en la **ORE SEMARNAT Querétaro** el Oficio No. CEI/SC/DPPV/00319/2024 de fecha 26 de agosto del mismo año, y remitido a esta **DGIRA** el 10 de septiembre de 2024, mediante el cual ingresó el trámite SEMARNAT-04-002-A *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, No incluye actividad altamente riesgosa"*, asignándole el número de bitácora **22/MP-0003/09/24** y expediente **22QE2024HD036** anexa a la cual, se presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 05 de septiembre de 2024, fue recibido en la **ORE SEMARNAT Querétaro** el Oficio No. CEI/SC/DPPV/00349/2024 del día 04 del mismo mes y año, y remitido a esta **DGIRA** el 17 de septiembre de 2024, mediante el cual la **promovente** presentó el original de la página 28 del periódico denominado *"El Diario de Querétaro"*, con distribución en el Estado de Querétaro, de fecha miércoles 04 de septiembre de 2024, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 19 de septiembre de 2024, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0042/24 Año XXII de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **PEIA** durante el período comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2024 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó la **promovente** respecto del **proyecto**.
- IV. Con fecha 19 de septiembre de 2024, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Con fecha 14 de noviembre de 2024, mediante el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04166-24, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 primer párrafo del **REIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 (sesenta) días** para su entrega, suspendiéndose





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con dicha información. El oficio fue notificado a la **promovente**, el 05 de diciembre de 2024.

- VI. Con fecha 28 de enero de 2025, fue recibido dentro del plazo establecido, en la **ORE SEMARNAT Querétaro** el Oficio No. CEI/SC/DPPV/00033/2025 del 23 del mismo mes y año, y remitido a esta **DGIRA** el 06 de febrero de 2025 a través del cual, la **promovente** presentó la **IA** solicitada para el **proyecto** de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO** inmediato anterior de la presente **Resolución Administrativa**, misma que fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**; así como, a su expediente administrativo.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B y R) fracción I, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 37, 38, 44 y 46 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 3 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

- Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P** y sus anexos, así como la **IA**, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

Proceso de Consulta Pública

- Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II** y **III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata de la Gaceta Ecológica No. DGIRA/0042/24, Año XXII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica para el proyecto**)





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

correspondiente al período comprendido del 12 al 18 de septiembre de 2024 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 37 del **REIA**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 19 de septiembre de 2024 y feneció el día 03 de octubre del mismo año, período dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, la **promovente** publicó en el periódico denominado "*El Diario de Querétaro*", página 28, con distribución en el Estado de Querétaro, de fecha 04 de septiembre de 2024, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA**; y 5 incisos B) y R) fracción I del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y/o actividades como lo son la construcción de una vía general de comunicación y obra civil en la zona federal de un cuerpo de agua, requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental. En este sentido, la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**; en este sentido, las características del **proyecto** corresponden a un nuevo puente que sustituirá el puente existente que se ubicará paralelamente a una distancia de 8.00 m. Asimismo, se realizará la adecuación de la vialidad con un ancho promedio de 15.40 m, a fin de que empate con las rampas de tierra armada del nuevo puente, en una superficie total de 6,000 m²; por lo que, la **promovente** presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para obtener la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 9, 10 fracción II, 11 último párrafo y 12 del **REIA**.

El **proyecto** se encuentra ubicado en la Av. Universidad, la cual corresponde a la Carretera Estatal 121 (en los límites de los Estados de Querétaro-Hidalgo) que comprende del km 4+800 (entronque con la Prolongación Pistilo) al km 5+100 (acceso a la localidad de Banthí) que es parte de la Avenida Universidad, donde se encuentra ubicado el actual puente, cercano a las comunidades de Cerro Gordo, El Sitio, Granjas Banthí, Banthí, Valle Dorado, entre otras colonias, en el Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, cuyas coordenadas UTM del puente, referidas al sistema WGS-1984, zona 14, son las siguientes:





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	402182.88	2254402.71	4	402178.82	2254421.96
2	402232.14	2254389.27	5	402169.06	2254424.15
3	402217.95	2254411.27	6	402169.21	2254423.88

Cabe destacar, que el actual puente fue construido en el siglo XIX, por lo que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (**INAH**) lo tiene catalogado como un Monumento Histórico, razón por la cual no puede ser modificado, ampliado o sustituido; es por ello, que se plantea la construcción de otro alterno, a fin de salvaguardar el actual puente, ya que éste no cumple con las especificaciones técnicas necesarias, lo que limita el paso de los vehículos y lo hace inseguro al tránsito de la zona; por lo que se dejará el actual puente como peatonal.

Para el desarrollo del **proyecto** se tienen las consideraciones que a continuación se precisan:

- a) **Construcción de nuevo Puente Vehicular** para cruzar el arroyo denominado Banthí, en una longitud de 300 m, con un ancho total de 17.50 m, cuatro carriles de 3.50 m cada uno (dos por sentido), a base de una súper estructura, con un claro libre de 38.00 m a base losa de concreto, el cual consta de 9 trabes cajón de concreto prefabricado, soportadas en un cabezal rectangular apoyado en 14 pilas circulares, terraplenes de entrada y salida con losa de transición, conformado además por banquetas, guarniciones, parapetos, camellón central, alumbrado público, señalética horizontal y vertical.

Los accesos que se pretenden usar son por la misma Av. Universidad, aunado a las calles aledañas como lo son tres Lagunas, San Juan del Río, Ezequiel Montes, Cedros y el Circuito Querétaro Norte.

La descripción de las actividades a llevarse a cabo se presenta de manera detallada en la **MIA-P** (Capítulo II páginas 49 a 52).

- b) **Limpieza y desazolve del arroyo Banthí por el que atravesará la construcción del puente:**

Que consistirá en la limpieza y desazolve de la cárcava en una superficie de 4,572 m², esto se realizará de forma manual empleando maquinaria menor y herramienta ligera, la cual consistirá en la remoción de residuos y desechos ajenos a las condiciones propias del arroyo Banthí, así como una excedencia de la vegetación menor existente mediante poda. Permitiendo eliminar sedimentos y obstrucciones a fin de prevenir inundaciones, proteger la infraestructura, mejorar la calidad del agua, reducir la erosión del suelo, remover materiales tóxicos y organismos dañinos.

- c) **Limpieza del arroyo Banthí en taludes bajo el puente:**

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 6 de 31



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

Las actividades de limpieza en plantilla y taludes consisten en el retiro de material que no corresponde a los sedimentos propios del arroyo si no a basura, residuos y desechos; así como vegetación menor y roca que afecte y obstruya la capacidad hidráulica de la sección bajo el puente; por lo que se realizarán las siguientes acciones:

- Retirar basura, escombros y otros residuos sólidos
- Desatascar losas y taludes.
- Deshierbar las bermas, plantilla y taludes.
- Cortar el césped
- Quitar árboles caídos.
- Eliminar sedimentos y obstrucciones.

Dichas actividades se efectuarán de forma periódica para mantener limpio el arroyo, dado que se trata de una actividad de mantenimiento y protección que se generará anualmente por el municipio y previa a la temporada de lluvias, asegurando que los desagües de lluvia se encuentren limpios previo a la temporada de lluvias para prevenir inundaciones, proteger infraestructura y mejorar la calidad de vida de las comunidades aledañas.

d) Adecuación del puente histórico actual como peatonal:

El puente vehicular actual data del siglo XIX construido de piedra con aplanado, sin color, consta de dos carriles uno por sentido y de cuatro bóvedas de cañón generadas por un arco de medio punto, que se apoyan sobre basamentos con tajamar en ambas caras. Sobre las bóvedas se desplanta el arroyo delimitado por un murete en sus dos lados y en el del lado sur, a mitad del claro, hay un pedestal que aloja una placa de acuerdo a la ficha del **INAH**, dado que se trata de un puente histórico, catalogado por dicho Instituto.

Como parte del **proyecto**, el puente histórico existente será reacondicionado proporcionándole el mantenimiento y la conservación adecuada para darle el uso de puente peatonal; por lo que se efectuarán trabajos de restauración mediante un meticuloso proceso, donde se preservará el valor histórico del puente, al tiempo que se le infunde elementos contemporáneos, acorde a los lineamientos marcados por el **INAH**, lo cual se ejecutará por especialistas que el mismo **INAH** avalará, dado que consiste en la recuperación y conservación de obras construidas de gran importancia y valor histórico. Por lo que dichos trabajos se realizarán hasta terminar las obras y actividades del nuevo puente, debido a que es necesario inhabilitar el espacio en lo que se ejecutarán los trabajos. Dentro de las actividades de adecuación serán la restauración de los pisos y del puente de acuerdo a lo siguiente:





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

- ✓ **Limpieza profunda**, se utilizan técnicas y productos suaves, como cepillos, esponjas, paños de microfibra y solventes suaves.
 - ✓ **Grietas estructurales**, consistirá en bombear un material en una grieta para repararla y sellar fugas, estas pueden ser a base de cemento, poliuretano, epoxi o acrilato.
 - ✓ **Reparación de fisuras**, se realizará con masilla, yeso, selladores elastoméricos o productos específicos para grietas. El método de reparación depende del tamaño de la fisura y del material en el que se encuentre.
 - ✓ **Resane de cemento**, consistirá en rellenar grietas o huecos en paredes, muros y elementos estructurales con una mezcla de cemento, arena, agua y cal.
 - ✓ **Faltante de juntas**, se rellenarán las que se encuentren desgastadas por el paso de los vehículos. Estas pueden ser de varios tipos, como las de dilatación, las de aislamiento, las de construcción, las de estanqueidad, entre otras, teniendo como fin el evitar la humedad que se pueda trasladar a los elementos estructurales del puente.
 - ✓ **Humedad**, se aplicará un tratamiento con mortero de cal natural o bien un protector asfáltico en las áreas que presenta la humedad, previo a una limpieza profunda.
 - ✓ **Filtraciones**, se realizarán impermeabilizaciones en las zonas que están expuestas al agua, garantizando la impermeabilidad del puente creando una barrera mediante la inyección de una resina expansiva que rellena los macrohuecos, para después aplicar un gel saturante que completa el relleno de los microhuecos.
- e) El diseño hidráulico del puente proyectado se realizó con base en las condiciones hidrológicas e hidráulicas actuales del arroyo, asegurando que la estructura no interfiera con el área hidráulica del cuerpo de agua, ni modifique su régimen natural, incluso bajo condiciones de avenida extrema; para esto, en el estudio hidráulico que llevó a cabo la **promovente**, se realizaron los cálculos de NAMO asociados a un período de retorno de 10 años, estimándose un gasto de diseño del área de 56.96 m³/s.
- f) Las superficies del **proyecto** son las siguientes:

Parámetro	Dimensión
Mejoramiento de taludes.	500 m ³
Zona Federal	3,450.422 m ²
Cauce	22.87 m
Puente	670 m ²
Banqueta	400 m ²





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

- g) Afectación de 25 ejemplares arbóreos aislados que no forman macizos forestales (derribo de 15, poda 5 y trasplante 5); rodeado de usos de suelo de asentamientos humanos y agricultura de temporal, por lo que no se requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales.
- h) No será necesaria la construcción de dormitorios y campamentos, ya que el personal que llevarán a cabo la construcción serán contratados en las localidades cercanas a la obra.
- i) El **proyecto** tendrá la finalidad de mejorar una de las principales avenidas del municipio de San Juan del Río siendo el principal acceso a las comunidades cercanas y la conexión vial con el límite estatal, el cual se encuentra sobrepasado en su capacidad vial, que al pertenecer a una zona urbana, comercial e industrial permitirá una mayor capacidad de comercio y tránsito a lo largo del año, mejorando con ello la vialidad y conservando el patrimonio histórico del puente actual.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-P**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones de mismo, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 12, fracción II del **REIA**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

- 5. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo con las obras y actividades que incluye el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹ con el que cuenta esta Autoridad Administrativa, lo manifestado por la **promovente** e identificó lo siguiente respecto de los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos que son aplicables:

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

- a) Para determinar si un puente corresponden a una vía general de comunicación, esta **DGIRA** aplica lo que establecen los artículos 1, 2, fracción V, inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)**², los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley tiene por objetivo regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo V del artículo siguiente, las cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

... V. Puentes

- a) **Nacionales:** Los construidos por la federación con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y..."

En vinculación con lo anterior y considerando que el **proyecto** salvará un obstáculo topográfico (arroyo Banthí), en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos antes citados, el puente objeto del **proyecto** se constituye como una vía general de comunicación.

- b) Toda vez que el **proyecto** contempla la construcción de un puente vehicular en la zona federal del arroyo Banthí, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**, en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

XLVIII. Río: Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"

Por lo antes expuesto, considerando que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, el **proyecto** implica obra civil en la zona federal de un cuerpo de agua, por lo que para llevar a cabo las obras y actividades del **proyecto** en el arroyo Banthí y su zona federal,

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 1993, y su última reforma publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2025.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 10 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

es responsabilidad de la **promovente** realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

- c) De conformidad con lo señalado en el inciso **b)** del presente **CONSIDERANDO**, el **proyecto** implica la construcción de un puente considerado una vía general de comunicación que requiere obra civil en la zona federal del arroyo Banthí; al respecto, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I de su **REIA**; y por lo tanto, requiere de la autorización de esta **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental.
- d) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en el **SIGEIA**, se constató que el **proyecto** no se encuentran dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal, ni Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), ni Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), así como tampoco afecta ningún área de importancia para la conservación de las aves (**AICA**) establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**).
- e) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro³ (POEREQ)**, al indicar el área del **proyecto** en la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (**UGAT**) **275.0 Zona Urbana de San Juan del Río** cuya Política es *Urbana*.

Al respecto, de los lineamientos, estrategias y criterios establecidos para la **UGA** en la que incide, los que resultan aplicables al **proyecto** y su vinculación realizada por el **promovente**, se presentan a continuación:

Símbolo	Actividad		Vinculación
LG04	Lineamientos Generales	Proteger los manantiales, cuerpos de agua, zonas de infiltración, escurrimientos y cauces en el territorio, mediante acciones para su conservación, restauración, mantenimiento y recuperación, para posibilitar el equilibrio hidrológico y disminuir el abatimiento de los acuíferos.	Se emplearán sanitarios móviles para las necesidades fisiológicas del personal del proyecto.
LG05	Lineamientos Generales	Regular, controlar y manejar el flujo y saneamiento de aguas residuales descargadas en aguas, bienes nacionales y en los sistemas de alcantarillado, para que no rebasen los límites permisibles de contaminantes.	Para las necesidades fisiológicas de los trabajadores se contratará el servicio de sanitarios móviles y el mantenimiento correrá a cargo de la empresa que preste el servicio prohibiendo en todo momento verter las aguas sin tratamiento.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el 05 de septiembre de 2022.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

Símbolo	Actividad		Vinculación
LG09	Lineamientos Generales	Controlar y prevenir la contaminación de los recursos agua, suelo y atmósfera.	El personal que labore en el proyecto llevará a cabo la separación de residuos cuidando de mantener la calidad del agua y del aire durante su ejecución. Teniendo en cuenta como principal cuidado el cauce del arroyo, al cual se le realizará limpieza y zampeado a fin de evitar la contaminación.
LDU04	Lineamientos de Desarrollo Urbano	Proteger, conservar y reforestar las zonas verdes urbanas, que permitan fortalecer los servicios ambientales de la UGA.	Aunque el proyecto no contempla una reforestación, se realizará la compensación de especies nativas por el movimiento del arbolado existente en el cauce federal, compensando este de acuerdo a Norma Técnica Ambiental Estatal.
EG04	Estrategias Generales	Restringir la disposición de residuos sólidos y vertimiento de aguas residuales sin tratamiento en sistemas riparios y cuerpos de agua.	Para las necesidades fisiológicas de los trabajadores se contratará el servicio de sanitarios móviles y el mantenimiento correrá a cargo de la empresa que preste el servicio prohibiendo en todo momento verter las aguas sin tratamiento.
ER02	Estrategias de Restauración	Crear programas o proyectos de reforestación con especies nativas de la región, con especial atención a UGA de restauración, zonas perturbadas, erosionadas, barrancas, márgenes de arroyos y aquellas zonas que presentan pendientes mayores al 15%.	Aunque el proyecto no contempla una reforestación, se realizará la compensación de especies nativas por el movimiento del arbolado existente en el cauce federal, compensando este de acuerdo a Norma Técnica Ambiental Estatal.
CG04	Criterios Generales	La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de la vocación natural.	Dado que se realizarán trabajos en la zona federal y el derecho de vía existente, solo se pretende realizar movimiento de 25 individuos arbóreos las cuales serán repuestas de acuerdo con la Norma Técnica Ambiental del Estado, por lo que se realizará el manejo de la vegetación, sin que esta signifique un cambio de uso de suelo.

Una vez analizados los lineamientos, estrategias y criterios que establece el **POEREQ**, se constató que no se estipulan acciones que limiten el desarrollo del **proyecto**, si no por el contrario la **promoviente** propone la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación para atenuar los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**. Por lo anterior, esta **DGIRA** concluye que el **proyecto** no se contrapone con las disposiciones establecidas en el **POEREQ**.

- f) **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San Juan del Río (POELMSJR)**. Al incidir el sitio del **proyecto** en la **UGA 9 "Zona Urbana de San Juan Del Río y Localidades Rurales y Asentamientos Aislados"**, con política ambiental *Urbana (PU)* y uso compatible con *Desarrollo urbano e industria (DUI)*, *Comercio, equipamiento y servicios (CES)*, *Infraestructura; infraestructura general (IG)* e *infraestructura rural (IR)*. Por lo anterior, las actividades que se pretende ejecutar se encuentran



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 12 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

permitidas ya que el uso es de infraestructura con la construcción de un puente donde esta acción es permitida, dado que además se encuentra dentro del área de la zona urbana del Municipio de San Juan del Río; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **proyecto** es congruente con lo establecido en el **POELMSJR** para la **UGA 9** en la que incide.

g) **Normas Oficiales Mexicanas** que le son aplicables al **proyecto**, conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** y el análisis realizado por esta **DGIRA**:

Materia	Norma	Vinculación con el proyecto realizada por la promovente
Residuos	NOM-052-SEMARNAT-2005.- <i>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</i>	En las actividades que implican la preparación del sitio, así como la construcción y las obras de drenaje pluvial, en las que se requieran del uso de maquinaria; no se tiene previsto que se generen residuos peligrosos a excepción de aceites lubricantes gastados, estos serán manejados por la promovente . Por lo que se efectuará el manejo de los residuos peligrosos que se generen por el desarrollo del proyecto en cumplimiento con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
Aire	NOM-041-SEMARNAT-2015.- <i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</i> NOM-045- SEMARNAT-2006 <i>Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotrices en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</i>	Todos los vehículos y la maquinaria empleada en las actividades de preparación del sitio y construcción, así como el tránsito vehicular sobre el camino obedecerán a las NOMs en materia de emisión de ruido y gases contaminantes a la atmósfera. Esto será regulado mediante el mantenimiento constante y la verificación vehicular correspondiente realizada por los establecimientos debidamente registrados, aplicable para el estado de Querétaro. El mantenimiento de los vehículos y maquinaria pesada empleados en la obra será responsabilidad de la empresa constructora, con supervisión por parte de esta Comisión
Ruido	NOM-080-SEMARNAT-1994.- <i>Que Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</i>	La maquinaria empleada en la obra deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible. Además, las actividades constructivas deberán de realizarse estrictamente en un horario diurno, ya que la fauna silvestre presenta mayor actividad durante las noches.
Flora y Fauna	NOM-059-SEMARNAT-2010.- <i>Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</i> MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III.- <i>Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.</i>	La aplicación de la Norma se realizó cuando se hizo la visita de campo al área del proyecto, ya que fue necesario realizar una identificación de las especies vegetales presentes, y una vez identificadas, se prosiguió a realizar un cotejamiento con la NOM-059- SEMARNAT-2010, para poder determinar que las especies ubicadas en el área de estudio no se encuentran listadas bajo ninguna categoría de riesgo
Agua	NOM-001-SEMARNAT-2021, <i>Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación</i>	La empresa constructora encargada de la obra deberá contratar la instalación de servicios sanitarios portátiles (letrinas) para cubrir las necesidades fisiológicas del personal que labore en las diferentes etapas del proyecto a razón de por cada 10 trabajadores.



2026
año de
Margarita Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican, y la **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-P** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 12, fracción III de su **REIA**.

De la evaluación en materia de impacto ambiental

6. Que considerando lo establecido en los artículos 30 primer párrafo y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III del **REIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 12 fracciones IV, V y VI del **REIA** vinculan a la **promovente** a incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales del mismo; en este sentido la **promovente** señaló en la **MIA-P** que para delimitar el **SA** quedó acotado en los Programas de Ordenamientos aplicables, así como bajo los criterios de delimitación del municipio y poblados cercanos, rasgos hidrográficos y tipos de vegetación, dentro de los cuales se encuentra en su totalidad el **SA**, teniendo una superficie de 6, 544 ha; a su vez, la **promovente** delimitó el **AI** del **proyecto** que engloba el cuerpo de agua, topografía e hipsometría del área del **proyecto**, en una superficie de 70,021 m².

Asimismo, con base en las características del **SA** manifestadas por la **promovente** dentro del Capítulo IV Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto de la **MIA-P**; de igual forma, se llevó a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a través de las metodologías empleando la matriz de Leopold (1971) y Conesa, y la variante de la misma, que considera los posibles





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

impactos sobre diferentes factores ambientales, que incorpora la consideración de magnitud e importancia del impacto ambiental generado por el desarrollo del **proyecto**. De esta forma, la **promovente** propuso las medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes; con base en lo anterior, esta **DGIRA** procedió a realizar el análisis vertido en el **CONSIDERANDO 7, 8, 9, 10 y 11** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Agua

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN** y la norma oficial mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la cual, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad del agua para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, la **promovente**, manifestó que el **SA** y **AI** se ubican dentro de la subcuenca del río San Juan (RH26D), que forma parte de la cuenca del río Moctezuma, la cual a su vez pertenece a la Región Hidrológica 26 (84,956 km²), conocida como Pánuco, que forma parte de la Región Administrativa IX Golfo Norte. En cuanto al cuerpo de agua por donde cruza el **proyecto** la **promovente** manifestó que corresponde al arroyo Banthí de tipo intermitente, con un ancho del cauce de 22.87 m, la calidad del agua es variable debido a los aportes de contaminantes de fuentes no puntuales que se encuentran en los puntos intermedios de este cuerpo de agua. Estudios sobre calidad del agua han encontrado metales pesados como cobre y zinc en bajas cantidades; sin embargo, el cromo está presente más constantemente. En cuanto a metales pesados presentes en el sedimento, sólo se detectaron el cadmio y el cromo. El cobre es un metal detectado con frecuencia y en valores que sobrepasan los límites permisibles. También se evaluaron, los sedimentos, donde se hallaron particularmente el B_{is} (2-etilhexil) ftalato y el ácido benzendicarboxílico

En este caso, la **promovente** identificó y presentó un análisis de los impactos ambientales previstos para el factor agua y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente
• Modificación a la calidad del agua superficial del arroyo Banthí, por la generación de residuos (sólidos urbanos y despalme del terreno, de manejo especial y peligrosos) y aguas residuales. • Modificación temporal del cauce y taludes por las actividades de limpieza y desazolve.	• El material producto de las excavaciones será almacenado temporalmente en un sitio provisional, para su posterior disposición. • Los materiales producto de la excavación deberán estar protegidos del viento. • No se deberá depositar ningún residuo (sólido o líquido) dentro del área de trabajo, zona federal (arroyo), ni en las colindancias del proyecto. • Realizar el proyecto en época de estiaje para evitar el arrastre de materiales que modifiquen los procesos naturales de eutrofización hídrica.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente
	Colocar letreros en sitios visibles para evitar arrojar basura y escombros, en el cauce del arroyo.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor agua son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; no obstante, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos, estas pueden ser ajustadas y complementadas para que en conjunto garanticen que el factor agua no se verá afectado con el desarrollo de las obras y actividades proyectadas.

Suelo

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde el manejo inadecuado de los residuos es la principal fuente de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores del factor afectado.

En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** señaló en la **MIA-P e IA**, que sobre el sitio proyectado el tipo de suelo es el vertisol, son suelos que presentan el 30% o más de arcilla en todos los horizontes hasta una profundidad de 50 cm, los cuales tienen una alta capacidad de intercambio catiónico, lo que hace que estos suelos tengan una alta fertilidad natural. Presentan una estructura muy estable del tipo granular o de bloques sub angulares, son muy plásticos, de lenta permeabilidad y capaces de retener altos contenidos de agua. Debido al tipo de mineral arcilloso dominante y a los movimientos de expansión y contracción resultantes de los cambios de humedad se pueden identificar otros rasgos típicos de los vertisoles como las caras de deslizamiento, el automezclado y el microrelieve "gilgai" tanto de ondas como de montículos.

Considerando la descripción del factor suelo, la **promovente** identificó y evaluó los impactos ambientales previstos para el factor suelo por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, de los cuales los más relevantes se incluyen en la siguiente tabla:

Impacto ambiental	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente
Afectación del suelo por la generación de residuos de manejo especial (residuos de la construcción o de excavaciones), así como derrames o lixiviados generados.	- Se revisarán periódicamente la maquinaria o vehículos de transporte que ingresen a la zona a fin de detectar oportunamente cualquier derrame. - En caso de derrame por hidrocarburos se contará con el equipo necesario para realizar la remediación del suelo contaminado. - Colocar letreros en sitios visibles para evitar arrojo de basura y escombros. - Colocar franjas indicadoras temporales que restrinjan el paso a áreas no consideradas en el proyecto para no afectarlas. - Realizar las reparaciones y mantenimiento de la maquinaria y equipo fuera del área de estudio y en talleres autorizados. - Contar con un Plan de Manejo de Residuos para los residuos generados. - Establecer un área específica con contenedores rotulados para los residuos de acuerdo con la normatividad aplicable. - Llevar a cabo el Manejo Integral de Residuos

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor suelo son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, ya que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto a generar al factor suelo.

Aire

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI TER, VI, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I y II, 111 fracciones III, IX y XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, incluyendo la contaminación por ruido, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, los límites máximos permisibles de emisión de ruido, así como, de partículas sólidas.

En este sentido, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, señala que en el **SA** se registra un clima semiárido templado, que se caracteriza por presentar lluvias en verano, una temperatura media anual de entre 12°C y 18°C, la temperatura del mes más frío es entre los -3°C y 18°C y la del mes más caliente menor de 22°C. La precipitación anual es de 200 mm anuales para la zona, con lluvias en verano en los meses



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 17 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

de abril a noviembre y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. Se estima que en el período de ejecución de las actividades de construcción serán prácticamente durante todo el año y debido a que las precipitaciones son escasas la calidad atmosférica en el sitio del **proyecto** será moderada, ya que se pronostica un aumento en la calidad atmosférica y nivel de ruido, debido a la generación de partículas (sedimentos y polvos) por el uso de maquinaria y equipo; no obstante, estas acciones sólo se darán en las etapas de preparación y construcción, y de forma puntual.

Considerando la descripción del factor aire, la **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales, su efecto en el factor aire, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente
• Modificación a la calidad del aire por emisión de partículas y polvos, por las actividades de excavaciones, cargas y acarreos, y movimiento de tierras. • Modificación a la calidad del aire por emisión de ruido y vibraciones por actividades propias de la obra. • Modificación a la calidad del aire por la emisión de gases de combustión, por la operación de maquinaria y equipo.	• Los materiales que sean requeridos ser transportados serán cubiertos con lonas para evitar la dispersión de partículas. • Las actividades de manejo de vegetación, excavación, transporte y acarreo de material deberán realizarse tratando de minimizar la generación de polvos. • Los vehículos y maquinaria que empleen deberán mantener el mantenimiento adecuado. • Se aplicarán riegos a las superficies mayormente expuestas, con el fin de evitar la generación de polvos. • Evitar movimiento de maquinaria fuera de las áreas establecidas. • Los materiales producto de la excavación deberán estar protegidos del viento. • Se verificará que los vehículos y maquinaria de combustión interna que utilicen cuenten con verificación vehicular y mantenimiento previo a la ejecución de la obra. • Evitar movimiento de maquinaria fuera del trazo de la obra. • Uso eficaz de maquinaria para evitar generación de ruido. • Se darán servicios preventivos de manera continua a los vehículos motorizados según la NOM-080-SEMARNAT-1994, para controlar los niveles de ruido en los límites permisibles • Se evitará la extensión de las jornadas de trabajo, a fin de evitar la generación de ruido.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor aire son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que las medidas propuestas son acorde a dichos impactos, ya que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto a generar al factor aire.

Flora

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XIX, 4, 5 fracciones V, XI, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 18 de 31



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, reporta lo siguiente:

De acuerdo a la carta de uso de suelo y de la vegetación (1:250 000) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el **SA** se encuentra sobre un uso de suelo de asentamientos humanos y agricultura de riego anual y semipermanente ya que la vocación natural del suelo ya ha sido modificada debido a la intensa actividad humana dentro del **SA** y **AI** del **proyecto**, que de acuerdo con lo anterior, y con apoyo del **SIGEIA** el principal uso de suelo en el **AI** está representado por Asentamientos humanos, demostrando que la zona se encuentra alterada por la urbanización, aunado a que se ha perdido la vocación forestal, considerando una mezcla con la vegetación inducida por la población lo que se evidencia que en el **AI** presenta un grado de conservación muy bajo, así como una diversidad baja. En el muestreo en campo llevado a cabo por la **promovente** manifiesta que se observa vegetación de tipo ribereña, presentando únicamente individuos arbóreos aislados siendo los siguientes:

No.	Familia	Nombre científico	Nombre común
Estrato arbóreo			
1	Salicaceae	<i>Populus canescens</i>	Álamo cano
2	Myrtaceae	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto
3	Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno
4	Anacardiaceae	<i>Schinus molle</i>	Pirul
5	Anacardiaceae	<i>Schinus terebinthifolius</i>	Pirul chino
6	Fabaceae	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite
7	Fabaceae	<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache
Cactáceas			
8	Cactaceae	<i>Opuntia auberi</i>	Nopal de Lengüita
9	Agavaceae	<i>Agave americana marginata</i>	Agave amarillo
Estrato herbáceo			
10	Poaceae	<i>Phragmites australis</i>	Carrizo
11	Convolvulaceae	<i>Ipomoea murucoides</i>	Cazahuate
12	Asteraceae	<i>Viguiera dentata</i>	Chamiso
13	Poaceae	<i>Ehrharta erecta</i>	Pasto Africano
14	Amaranthaceae	<i>Amaranthus spinosus</i>	Amaranto Espinoso
15	Poaceae	<i>Chloris verticillata</i>	Molino de viento





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

No.	Familia	Nombre científico	Nombre común
Estrato arbóreo			
16	Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla
17	Amaranthaceae	<i>Amaranthus retroflexus</i>	Quelite de Agua

Conforme a la evaluación realizada en el **AI** del **proyecto**, no se identificó presencia de vegetación forestal; sin embargo, se presenta por el cuerpo de agua la asociación de vegetación riparia de forma aislada. No obstante, para el desarrollo del **proyecto** la **promovente** manifestó que serán afectados 25 ejemplares arbóreos derivado de las actividades del **proyecto**, que no conforma una masa forestal; por lo que, no se llevara a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales. Los ejemplares de flora afectados se listan a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus dentro de la nom-059	Individuos afectados (derribo)	Individuos afectados (poda)	Individuos afectados (trasplante)
Anacardiaceae	<i>Schinus molle</i>	Pirul	-	-	1	-
Anacardiaceae	<i>Schinus terebinthifolius</i>	Pirul chino	-	-	2	-
Fabaceae	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	-	8	1	-
Fabaceae	<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache	-	7	1	4
Salicaceae	<i>Populus canescens</i>	Álamo cano	-	-	-	1
TOTALES				15	5	5

De acuerdo con la revisión de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Anexo normativo III**, no se registraron especies de flora bajo alguna categoría de protección ni en el **SA** ni en el **AI** del **proyecto**.

Considerando la caracterización de la flora, la **promovente** realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar a la vegetación con el desarrollo del **proyecto**, ante los cuales propuso la implementación de medidas de mitigación, de los cuales se presentan los más relevantes:

Impacto ambiental	Medida de mitigación propuesta por la promovente
Afectación de 25 ejemplares arbóreos, por las actividades del proyecto.	- Las actividades de remoción de vegetación se acotarán únicamente a los sitios seleccionados dentro del sitio. - Se colocarán carteles alusivos a la protección de la flora y fauna silvestre dentro del área del Proyecto. - Se impartirá capacitación para la concientización y el cuidado del medio ambiente a los trabajadores que laboren. - Queda prohibida el uso o quema de fogatas dentro y fuera del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor flora son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que *"No se tiene contemplado dentro del proyecto de construcción del puente y adecuación de la vialidad una reforestación ya que la zona ya se encuentra impactada por la*

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 20 de 31



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

*zona urbana, pero se compensarán los árboles talados de acuerdo a la Norma Técnica Ambiental del Estado de Querétaro; si bien las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** ante el impacto contribuirán a mitigarlo, estas medidas pueden ser ajustadas y complementadas.*

Fauna

11. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 3 fracción XVIII, 5 fracciones V, XI, 11 fracción IV, 15 fracción IV, 35, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7 fracción IV, 8, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la **LGVS**; 2 fracciones I y II del **RLGVS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido y conforme lo que establece el artículo 12 fracción IV del **REIA**, la **promovente** dentro de la **MIA-P**, reporta que debido a las condiciones de urbanización, el **SA** se encuentra altamente perturbado, condición que limita la presencia de fauna, dado que ésta prefiere permanecer en áreas mejor conservadas y alejadas de la presencia humana; por lo que durante la visita en campo no se identificó fauna presente en el sitio del **proyecto** dado que se encuentra en una zona muy transitada, y con construcciones a lo largo de la misma avenida Universidad.

Aunque basado en la bibliografía se pueden encontrar las siguientes especies en las cercanías del **proyecto**: caballos, asnos, toros, cerdos, coyotes, lobos, zorras, cacomiztles, mapaches, tlacuaches, ardillas, hurones, onzas, armadillos, guajolotes, gallinas; en las ciénegas se llegan a encontrar gangas y agachonas, palomas, huilotas, tórtolas, codornices; en tiempos de frío patos y gansos migrantes; pichones, aguilillas, quebrantahuesos, tordos, cuervos, zopilotes, cenizotes, cuitlacoques, jilgueros, clarines, calandrias, cardenales, gorriónes azules y grises, verdines y dominicos, tecolotes, lechuzas y murciélagos, bagres, carpas, ranas y tortugas de pequeñas dimensiones, víboras de cascabel, alicantes, coralilla, lagartijas, sapos y camaleones.

De acuerdo con la revisión de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **Anexo normativo III**, no se registraron especies de fauna bajo alguna categoría de protección en el **SA**.

En conclusión, el **AI** del **proyecto** presenta una diversidad faunística baja, por lo que, la ejecución del **proyecto** no ocasionará afectaciones significativas a las comunidades faunísticas, al desarrollarse en





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

un entorno previamente modificado, con baja complejidad ecológica y escasa relevancia como hábitats para la fauna silvestre.

Considerando la descripción del factor fauna, la **promovente** procedió a identificar y evaluar los impactos ambientales previstos a este factor por el desarrollo del **proyecto**, y propuso la implementación de medidas de prevención y mitigación ante dichos impactos, siendo los más relevantes los presentados en la siguiente tabla:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente
• Alteración a la posible fauna silvestre debido a la operación de la maquinaria (ruido). • Pérdida de posibles hábitats. • Pérdida de individuos por ahuyentamiento y atropellamiento.	• Se implementarán acciones para el ahuyentamiento de la fauna silvestre que pueda encontrarse en el sitio • Recorridos de reconocimiento de nidos, y si es el caso, reubicación de nidos a otra zona cercana a la zona de colecta. • Se llevará a cabo la capacitación al personal para el cuidado y protección de las especies. • Se contempla la colocación de señalética para prevenir el atropello de fauna silvestre.

Al respecto, esta **DGIRA** observa que los impactos ambientales identificados por la **promovente** para el factor fauna son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto**, si bien las medidas propuestas ante dichos impactos contribuirán a prevenirlos y mitigarlos; por lo que su implementación conjunta prevendrá y mitigará el impacto al factor fauna.

De lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, destacando que los impactos más relevantes son los generados en los componentes agua, suelo atmósfera, flora y fauna, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, no generarán impactos adversos al ambiente, siempre y cuando se implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como las Condicionantes que establezca esta **DGIRA**. De esta manera se determina que se cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA**, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones IV, V y VI de su **REIA**.

12. Consideración particular de los permisos y concesiones correspondientes que otorga CONAGUA

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 quinto párrafo de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XII, XIII, XVI, XX, XXVI y XL, 9, 14 BIS 6 fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y de otorgar



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 22 de 31



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

En este sentido, y tomando en cuenta que el **proyecto** implica actividades en la zona federal del arroyo Banthí, esta **DGIRA** advierte a la **promovente** que, de acuerdo con lo asentado en el **CONSIDERANDO 4**, incisos **b)** y **c)** de la presente **Resolución Administrativa**, deberá obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la **CONAGUA**.

Conclusiones Generales

13. Que una vez realizado el análisis técnico-normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen lo siguiente:
- A. La información proporcionada por la **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
 - B. La **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas propuestas por la **promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.
 - C. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (flora, fauna suelo, agua y aire), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

D. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en el **RESUELVE TERCERO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

Estudio Técnico Económico

14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **REIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática establecen que, esta **SEMARNAT** a través de la **DGIRA** podrá exigir a la **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan **cuerpos de agua**, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, se tienen que el **proyecto** implica el desarrollo de actividades en la zona federal del arroyo Banthí; por lo que, esta **DGIRA** exige a la **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de prevención, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI y XLV de la **LOAPF**; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II y 176 de la **LGEEPA**; 3, fracciones XLVII y XLVIII de la **LAN**; 2, 13,

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 24 de 31



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, II, III y IV, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 26, 37, 38, 44, 45 primer párrafo, fracción II, 47 primer párrafo, 48, 49, 51 y 52 del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e), VIII y IX del **RISEMARNAT**; en el **POEREQ**, en el **POELMSJR**; las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045- SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**; esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **REIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite denominado evaluación de impacto ambiental; así como, la **MIA-P** e **IA** y sus anexos referidos en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa** e integrado debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Titular de la **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **promovente**, la **Autorización Condicionada** únicamente en materia de Impacto Ambiental para la realización del **proyecto**, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por la **promovente** en la **MIA-P**, la **IA** y sus anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **36 (treinta y seis) meses**⁴ para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **proyecto** y para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **25 (veinticinco) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-P** e **IA** y anexos del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes;

⁴ Conforme al programa de trabajo del **proyecto** manifestado por la **promovente** en la **MIA-P** presentada, Capítulo II páginas 37 a 39 "**Tabla ;Error! solo el documento principal..- Programa General de Trabajo**".



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 25 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen y/o minimizan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor / Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
1.	Administrativo	Obtener el permiso y la concesión correspondientes que otorga la CONAGUA para poder realizar obras de infraestructura hidráulica y la ocupación de terrenos federales del arroyo Benthí; para acreditar lo anterior, la promovente deberá de presentar ante esta DGIRA por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de las obras y actividades del proyecto .
2.	Informes	Reportar el cumplimiento de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P así como de las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa ; mediante Informes con el contenido mínimo siguiente: a) Período de reporte del informe. b) Descripción de las obras y actividades del proyecto realizadas durante el período reportado y nivel de avance del mismo. c) Reporte de implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P , así como las referidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa . d) Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e) Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas. Para lo anterior, la promovente deberá ingresar los Informes en original a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro, con copia a esta DGIRA , de dicho informe.	El primer informe deberá ser presentado 1 (un) mes posterior al inicio de las obras del proyecto , de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción y anual durante los primeros 5 (cinco) años de la etapa de operación, que inicia a partir de la conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto y RESUELVE CUARTO de la presente Resolución Administrativa .
3.	ETE	Presentar a esta DGIRA el ETE , referido en el CONSIDERANDO 14 Estudio Técnico Económico de la presente Resolución Administrativa , debidamente justificado, para su análisis y validación; una vez validado el ETE , la promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 14 de la presente Resolución Administrativa , debido a que el proyecto implica el desarrollo de actividades en un cuerpo	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 26 de 31



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		de agua. La propuesta del ETE será revisada y en su caso avalada por esta Secretaría; asimismo, se comunica a la promovente que, una vez validada la propuesta de garantía requerida, la promovente deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. El tipo y monto de la garantía se soportará en la actualización de su propuesta de ETE, que deberá incluir el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso la promovente en la MIA-P e IA, especificando los costos unitarios considerando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido.	
4.	Todos los factores ambientales	Implementar todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso la promovente en la MIA-R e IA , y sus respectivos anexos, y las establecidas en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 5, 6 y 7; las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA , su REIA , las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto , sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.	Se implementarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.
5.	Flora	5.1 Presentar el Programa de reforestación para su validación y posterior ejecución, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, que deberá de incluir la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Reforestar en una longitud mínima de 250 m aguas arriba y 250 m aguas abajo, en ambas márgenes del encauzamiento del arroyo Banthí, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SA en el que se inserta el proyecto. b) Presentar en un plano impreso a escala adecuada, los polígonos de las áreas a reforestar incluyendo sus coordenadas, acompañados de fotografías en la cual se llevarán a cabo dichas acciones. c) Justificar técnica y ambientalmente, las especies seleccionadas para reforestar, tomando en cuenta que no deben ser empleadas especies exóticas y las consideradas en el trasplante, conforme a la estructura y composición presentes en el SA y cuerpo de agua, con la finalidad de promover la conservación de los ecosistemas nativos del sitio de ubicación del proyecto. d) Indicar las distancias de plantación de los individuos a reforestar, tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse y las condiciones paisajísticas naturales.	Presentar el Programa 3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa e implementarlo durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y reportar el cumplimiento dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa , se realizará el reporte de su seguimiento.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 27 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
		e) Una vez ejecutadas las acciones de reforestación, se deberá llevar a cabo el mantenimiento por al menos 3 años, en las cuales también deberá realizar el monitoreo de la sobrevivencia de las especies y ejecutar las acciones emergentes, en caso de que esta sea menor al 85%. f) Indicadores para medir el éxito de cada una de las acciones y/o medidas instrumentadas. g) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las acciones llevadas a cabo para tal fin. 5.2 Reportar en los Informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, los resultados y ejecución del Programa de reforestación.	
6.	Agua	6.1 Realizar muestreos de la calidad del agua del arroyo Banthí en el sitio del proyecto, así como 150 m aguas arriba y 150 m aguas abajo de este, para garantizar que la calidad de agua de dicho arroyo no se verá afectada por el desarrollo del proyecto; además, en caso de detectar un decremento en la calidad del agua del arroyo Banthí, deberá ejecutar medidas correctivas ante este impacto. 6.2 Reportar, en los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, que correspondan, los resultados de los muestreos realizados, con su correspondiente análisis, y la evidencia de las medidas correctivas ejecutadas, en caso de que se detecte un decremento en la calidad del agua del arroyo Banthí 6.3 Medidas de protección, como puede ser la colocación de una malla ciclónica sobre los bordes del afluente con el fin de evitar la caída de material y los residuos suspendidos en el encauzamiento del arroyo Banthí, durante la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto.	Los muestreos se realizarán: previo al inicio del proyecto , durante el desarrollo del proyecto (posterior a la construcción de la subestructura del puente), y una vez concluidas las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto ; el reporte de su seguimiento se realizará dentro de los informes referidos en la Condicionante para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2.
7.	Suelo/Agua	7.1 Elaborar e implementar el Programa de Manejo de Residuos, considerando los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y de manejo especial, el cual deberá ser realizado por personal especializado y capacitado en la materia, que considere el adecuado manejo, almacenamiento temporal y disposición de cada tipo de residuos que se genere durante el desarrollo del proyecto, conforme a la normatividad aplicable y obteniendo las autorizaciones, permisos o registros necesarios ante las autoridades competentes. 7.2 Reportar, en los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación de las acciones del Programa de Manejo de Residuos, en los que se incluya la siguiente información y la demás que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos ejecutados, considerando la limpieza general y en taludes, y desazolve del arroyo Banthí propuesto por la promoviente conforme al CONSIDERANDO 4 incisos b) y c); incluyendo las bitácoras, manifiestos y evidencia de la contratación de empresas especializadas para la disposición de residuos correspondientes. b) Presentar la bitácora de seguimiento de la generación y disposición de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementen en caso de un posible derrame de hidrocarburos.	Se implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción del proyecto , y dentro de los informes referidos en las Condicionantes para la Preparación del Sitio, y Construcción del proyecto numeral 2, se realizará el reporte de su seguimiento.

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 28 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto			
No	Factor /Tema	Medida	Plazo de cumplimiento
8.	Vigilancia ambiental	8.1 Implementar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto por la promoviente en la IA presentada, el cual deberá ser ejecutado por personal especializado y capacitado en la materia, realizando el seguimiento de todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promoviente en la MIA-P e IA, así como de las establecidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numerales 5, 6 y 7 de la presente Resolución Administrativa, y lo señalado a continuación: En el primer informe referido en la Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2 de la presente Resolución Administrativa deberá incluir cada una de las medidas propuestas a implementar en la MIA-P e IA, así como las establecidas en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto de la presente Resolución Administrativa; lo anterior, considerando que el indicador de efecto señalado para cada medida deberá ser medibles y deberá permitir conocer la efectividad de su ejecución. 8.2 Reportar, en los informes referidos en la Condición para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, los resultados de la implementación del PVA, en los que se señale la eficiencia de cada una de las medidas contempladas, haciendo uso de los indicadores de realización y de efectos propuestos para cada medida, incluyendo anexos fotográficos y la demás información que considere pertinente para evidenciar la ejecución y vigilancia de dichas medidas, como lo podrían ser bitácoras, registros, manifiestos, entre otras.	Se implementarán durante las etapas de Preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, y dentro de los informes referidos en las Condiciones para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto numeral 2, del cual se realizará el reporte de su seguimiento.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **REIA**, la **promoviente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Querétaro, la fecha de inicio y conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que haya iniciado o finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

QUINTO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor de la **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que la **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-009 "*Solicitud de cambio de titularidad de la autorización en materia de Impacto Ambiental*", acompañado del acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- En todo caso que la **promoviente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave SEMARNAT-04-008, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**.

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 29 de 31



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

Cuando corresponda a modificaciones al **proyecto**, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **REIA**, y para modificación a los plazos de vigencia es necesario que previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **RESUELVE** y **Condicionantes para la Preparación del Sitio y Construcción del proyecto** de la presente **Resolución Administrativa**, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** e **IA**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

SÉPTIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Querétaro, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Página 30 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

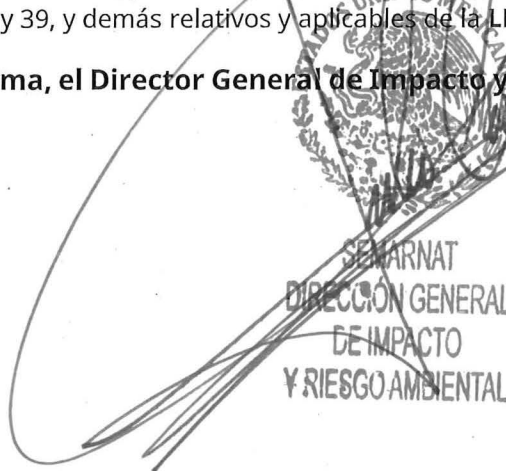


SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06943-26

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio al **Ing. Jesús Manuel Corchado Ramírez**, en su carácter de Director de planeación de proyectos viales de la **promoviente**, a los siguientes correos electrónicos: jcorchado@queretaro.gob.mx e izamudio@queretaro.gob.mx; o en su caso, en el domicilio señalado para tales efectos: Calle Luis Pasteur Norte, No. 27, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, a dicho Director; o bien, a las personas autorizadas para tal efecto; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara


SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.-** Subsecretaria de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mauricio Kurí González.- Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- 5 de Mayo S/N esq. Luis Pasteur, Col. Centro Histórico C.P. 76000, Querétaro, México, Teléfonos: 800 237 2233, 442 211 7070.- Presente
Mariana Boy Tamborel.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Roberto Carlos Cabrera Valencia.- Presidente Municipal de San Juan del Río, Estado de Querétaro.- Blvd. Paso de los Guzmán No. 24, barrio de la Concepción, C.P. 76803, San Juan del Río.- Presente
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Querétaro.

Elaboró.
MCFAR

Revisó / Vo. Bo.
ABC

Validó.
JAGV



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Construcción de Puente Vehicular en Avenida Universidad, Municipio de San Juan del Río, Qro."
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Página 31 de 31

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat